

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 7261/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 31/8/2009

VISTO el Expediente N° S01:0339821/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 378/07 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución N° 4628 de fecha 29 de mayo de 2009, de esta Oficina Nacional se procedió a otorgar compensaciones al molino harinero cuyos datos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que asimismo y, a los fines de cumplimentar las medidas tendientes a incentivar la producción agropecuaria, por medio de la Resolución N° 83 de fecha 6 de marzo de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se modificó el Anexo de la Resolución N° 19 de fecha 12 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION referido al precio de abastecimiento interno del trigo, maíz, girasol y soja.

Que habiéndose interpretado erróneamente la fecha de entrada en vigencia de la citada Resolución N° 83/09, resulta necesario realizar un ajuste en los montos compensados por el período de marzo de 2009, mediante la mencionada Resolución N° 4628/09 correspondiente a la firma que se encuentra detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que por ello, corresponde abonar la diferencia entre los montos compensados y los montos que hubieren correspondido compensar conforme los datos verificados en el informe técnico obrante a fojas 1, cuyo resultante se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 24.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior, que se encuentra agregada a fojas 16.

Que por ello resulta procedente aprobar la diferencia de precio correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 25, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del monto de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la diferencia de la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 310.442,27), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la diferencia de compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 310.442,27).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO POR RECTIFICACION DE PRECIOS					
				PERIODO 2009	
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	marzo
1	1200946253	CANEPA HERMANOS S.A.I.C.A. y F.	30-53534705-7	00700658200000159900-4	310.442,27
TOTAL					\$310.442,27

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 7252/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 31/8/2009

VISTO el Expediente N° S01:0343517/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 10, 26, 41, 63, 82, 89, 95, 104, 123, 131, 137, 148, 161, 177, 186, 202, 219, 238, 246, 256, 267, 278, 291, 306, 327, 350, 358, 371, 382, 403, 409, 418, 428, 439, 446, 451, 466, 485, 493, 503 y 525.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 556, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 557, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma

parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 6.796.028,36), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende

a la suma total de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 6.796.028,36), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyra.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS (S01-0343517/2009)																							
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008												PERIODO 2009						
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo		
1	19437585462	AGROTUTOGA S.A.	30-71051581-2	017030522000003035834-8																293.436,42			
2	18830952453	ALIMENTOS BALANCEADOS PIGUE S.R.L	30-66490580-5	014041080168000057372-9														36.189,14	47.848,21	78.079,39	128.175,84		
3	786456599	ARTEAGA JORGE ISMAEL	20-05209501-9	014048490169720500463-3														21.421,34	19.809,49	21.911,22	41.386,07		
4	20351588571	BARDENGO MARTHA HEBE	27-00941519-5	014030680164430138127-4														2.958,04	2.077,39	2.071,66	2.975,52	7.101,77	
5	21668609048/09	CARCLASE SA	30-67942783-7	014006940150090081070-5																125.789,01	149.677,19	205.894,50	
6	23637041679	CLASIFICACIONES MURPHY S R L	30-62473833-7	330006241062000119502-7															60.959,00	67.916,42	86.142,05		
7	4402370686	COLETTO DARIO	20-13135921-8	01101177200117103767-1											19.981,34	18.221,31							
8	20190687213	CREIXELL HERNAN VICTOR	23-30168898-9	011014433001447181998-3																61.668,12	62.276,08	85.318,82	
9	21551PTGV	EL CACIQUE SOCIEDAD S.C.A	30-51546889-3	079000752007030002663-5															6.071,73				
10	1419405461	EL CASCABEL SA	30-70802375-9	014001440140140185624-8															9.547,23				
11	24920336705	EXPLOTACION AGROPECUARIA DON JOSE SC	30-70884771-9	191035745503570031928-2																177.092,54	246.611,44		
12	19687396276	FARIAS MARIA MERCEDES	27-24620084-5	01404300368925002796-9															27.875,04	40.169,54	62.478,71	81.697,19	
13	S01-0112414/08	FERRERE JUAN PABLO	23-17528343-9	014033890164780502643-4															81.941,81	72.080,95	97.755,82	113.678,82	
14	3884452513	GALCERAN RODOLFO ALBINO	20-10075066-0	093031931010002100388-2											27.099,57	18.506,91	23.389,75	16.678,60	20.454,31	37.004,19	49.140,26		
15	23510003936	GUALOK SA	30-59791793-3	007018282000000104451-1															14.448,43	20.683,48	16.549,75	49.147,25	
16	41390970332	IBARRA MAXIMILIANO RUBEN	20-33518755-6	011014673001461211082-9															32.583,61	93.797,65	213.307,77	357.123,63	574.709,49
17	27283212720	LORENZATO RICARDO JOSE	23-17001662-9	285040124001700042574-2																		180.481,24	
18	3908000239	LOS ANGELES SOC COLECTIVA	33-63365250-9	330053601536000447302-9											8.519,45	6.062,53							
19	3836214126	LOS PALTOS SA	30-64561114-0	011035622003560067924-4											13.332,53	8.258,60							
20	31253515533	LUNA PORTA ADRIAN FABIO	20-22715172-3	011050182005011067949-8																2.614,20	5.465,70	7.842,39	9.129,92
21	31941287775	MAGGI PEDRO JUAN	20-04285156-7	011029652002960004673-7															0,00	3.343,70	3.880,33	22.325,19	37.212,48
22	406387900	MUCCILLO DANTE JOSE	20-10056167-1	020034720100000017019-7	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.733,24				
23	36554053139	PERETTI PEDRO SEGUNDO	20-12403361-7	388076574000000210601-8																	8.492,54	11.342,01	
24	347625670	PIATTI JUAN CARLOS	20-14624947-8	07201598880000523471-8						28.247,89	26.040,88	19.409,96	9.156,89	2.616,62	5.686,28								
25	16136483761	PICHINI JUAN CARLOS	20-10255946-1	011030502003051031184-4															10.663,48	3.025,30	5.069,47	13.899,92	20.115,27
26	43066270451	PINASCO FERNANDO RAMON	20-20686549-1	330003891038000197709-1											3.357,61	2.416,94	4.537,63	3.127,36	6.367,98	5.825,17	4.923,58		
27	3218834415	PRIMAGE SA	33-61472978-9	014032420167820110282-8																20.385,62	19.410,48	20.220,26	42.707,79
28	1647045503	QUIMEY MALAL SOCIEDAD ANONIMA	30-70996589-8	007022272000000084791-3																18.764,80	31.911,22	65.412,02	126.437,36
29	495313581	RIBOLDI HECTOR CLEMENTE HIJO	20-07874000-1	330054521545001106710-7																			716.706,79
30	31894411240	SAUBER SRL	30-70857639-1	285071653000000136390-7																	28.958,68	42.352,13	69.704,01
31	26669569256	SCHNEIDER HUGO ENRIQUE	20-12238994-5	011025903002591159042-9																			185.656,12
32	5652833145	SOCIN ERNESTO JUAN B	20-13325831-1	020041851100000019701-2																		24.187,24	36.182,40
33	29559696982	STANGEN KURT EMILIO	20-16605995-0	011050702005070002292-9															25.095,47				
34	34389729050	SUCESION DE GRAUPERA CARLOS ANTONIO	20-08074664-5	072024612000000011899-0																			138.420,77
35	17947843479	TANTUCCI MIGUEL TANTUCCI LUIS Y TANTUCCI HECTOR	33-51033631-9	330004881048000204207-8											5.687,41	3.601,42	7.202,63	7.581,18	9.074,97	12.352,64			
36	26686589967	TRAVERSO JUAN FABIAN	20-16818375-6	191028615502860098317-8																		25.536,98	39.296,81
37	12203GA5W	URBANO ROBERTO SANTIAGO	20-08010668-9	093031242010004110042-5																		29.245,02	40.020,44
38	214097MFO	XXI PRODUCCIONES	30-70805485-9	014041220168010500425-2						53.668,64	64.268,48	52.366,63	19.672,28	7.172,65	1.874,62								
39	37580842128	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE DOBLAS LIMITADA	30-54090406-1	093032471120005325447-2																		1.778,98	62.678,33
TOTAL					6.796.028,36																		

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 312/2009

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos útiles determinantes para la detención de Guillermo Federico Madueño.

Bs. As., 31/8/2009

VISTO la Ley N° 26.375, la Resolución MJSyDH N° 1720 de fecha 27 de junio de 2008 y el Legajo N° 30/09 de la Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Federal N° 1 de Bahía Blanca, se instruye el Expediente N° 05/07, caratulado "Investigación de Delitos de Lesa Humanidad cometidos bajo control operacional del Comando V Cuerpo de Ejército".

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Federal N° 1 de Bahía Blanca a cargo del Dr. Antonio Horacio CASTANO.

Que la Ley N° 26.375 de fecha 21 de mayo de 2008, crea el Fondo de Recompensas, en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que aporten elementos fehacientes, para dar con el paradero y posterior detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el Dr. Alcindo ALVAREZ CANALE, Juez a cargo de la mencionada dependencia solicita se ofrezca una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Guillermo Federico MADUEÑO, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 20 de abril de 2009.

Que asimismo, el Decreto N° 1472 de fecha 15 de septiembre de 2008, otorga el financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la Dirección General de Administración como Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1° — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Guillermo Federico MADUEÑO, L.E. N° 4.383.210.

Art. 2° — Encomiéndese a la SECRETARIA DE MEDIOS DE LA NACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación Nacional.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.